JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEIDY YOHANA GARCÍA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ
RADICADO	053804089002-**2015-00296**-00
DECISIÓN	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
INTERLOCUTORIO	**766**

En escrito precedente, la apoderada de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

> ***Artículo 599. Embargo y secuestro.*** *Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*
>
> *Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.*
>
> *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

Con base en lo anterior, las súplicas elevadas son de procedencia legal; y, por ende, se accederá a las mismas, ordenándose el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciba **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ PINEDA**, pero se limitará en un **35%,** cantidad que garantiza el pago de la obligación, así como la congrua subsistencia del demandad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del salario y prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas percibidas por el demandado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ PINEDA,** identificado con la **C.C. 1.036.615.829**, al servicio de la empresa **EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, **en un 35%**, de conformidad con los artículos **593 - 9 del Código General del Proceso, 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes**.

Para lo anterior, líbrese oficio en tal sentido, por la secretaría, a la empleadora mencionada (Tesorería, Pagaduría o quien haga sus veces), para que en lo sucesivo y hasta nueva orden, retenga periódicamente (ya sea quincenal o mensual, según la forma de pago) las sumas respectivas, y se sirvan consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado, en el **Banco Agrario de Colombia, sucursal La Estrella (Ant.) cuenta 053802042002,** advirtiéndole al tesorero y/o pagador, que si no procede con las retenciones, se hará responsable por dichas sumas, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 julio 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ANIBAL QUIROZ URREGO
DEMANDADO	ARNOBIA RESTREPO RODRÍGUEZ
RADICADO	053804089002-**2019-00692**-00
DECISIÓN	INFORMA SOBRE RESPUESTA
SUSTANCIACIÓN	**484**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se observa que la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DE ANTIOQUIA**, mediante comunicado de fecha 4 de junio de 2021, el cual fue recibido en esta oficina el día 8 de dicho mes, procedió a dar respuesta al oficio mediante el cual se solicitaba una ficha catastral.

Por consiguiente, dicho comunicado será enviado a los interesados para que procedan a realizar el dictamen pericial y continuar así, con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 julio 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HERNÁN DARÍO BOLÍVAR QUICENO
DEMANDADO	SERGIO ALONSO VÉLEZ VÉLEZ Y OTRO
RADICADO	053804089002-**2016-00060**-00
DECISIÓN	SEÑALA FECHA REANUDACIÓN AUDIENCIA
SUSTANCIACIÓN	**475**

Atendiendo a que, debido a la jornada de asamblea permanente ordenada por **ASONAL JUDICIAL**, no se pudo evacuar los aspectos a que alude el artículo 392 del CGP, se procederá con la reprogramación de la audiencia a celebrar dentro del presente proceso.

En consecuencia, se señala como fecha para reanudar la audiencia aludida, **el día jueves 29 de julio de 2021, a las 10:00 a.m.**

Se advierte y previene a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la actuación procesal concentrada aludida, es personal y obligatoria, salvo causa legal justificada, presentada dentro del término oportuno. Asimismo, se les informa que su inasistencia injustificada, los hará acreedores a **las sanciones pecuniarias y procesales** que establece el C.G.P. y demás normas armonizantes, **multa de 5 a 10 S.M.L.M.V.**

Atendiendo las directrices expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se efectuará, preferentemente, de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS**, por lo cual, las partes y apoderados deberán contar con la misma, y suministrar los correos electrónicos y números telefónicos donde podrán ser contactados, con una antelación no menor a **diez (10) previo a su realización.**

Finalmente, en lo que respecta a la diligencia de inspección judicial, en la audiencia se definirá la fecha para su realización, ello en atención que dichas actuaciones, se encuentran restringidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 julio 2022.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE CORREA TORO
RADICADO	053804089002-**2021-00261**-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	**780**

SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A., SERVIREENCAUCHE BOGOTÁ S.A.S., SERVIREENCAUCHE MEDELLÍN S.A.S., TECNOLLANTAS ANTIOQUIA S.A.S., SERVIREENCAUCHE CÚCUTA S.A.S. actuando a través de apoderado especial, presentó demanda ejecutiva singular, en contra de **LUIS ENRIQUE CORREA TORO.**

Estudiado en detalle el escrito introductor y sus anexos, se encontró que no reúnen en su integridad los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, razón por la cual, **Se Inadmite**.

El libelo genitor, adolece de los siguientes defectos:

1.) En las pretensiones, se solicitará que el mandamiento de pago se libre exclusivamente a favor de **SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A.,** puesto que el pagaré se suscribió a la orden de esa sociedad y no frente a las demás sucursales o filiales que aquélla poseyera (**Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso**).

2.) En la pretensión "2", se señalará que los intereses moratorios se causan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 19 de septiembre de 2020 (**Artículos 82 numeral 4, ibídem**).

3.) Se afirmará en la demanda, que el correo electrónico suministrado, es el que utiliza el demandado, y se informará la forma en que fue obtenido (**Artículos 82 numeral 11, ibídem y 8 del Decreto 806 de 2020**).

Para corregir la demanda, se le concede al accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP.**

Pasa...

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

R E S U E L V E:

Primero: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad los requisitos de ley.

Segundo: En consecuencia, se le concede a la parte accionante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO PUERTA OSORIO**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por el representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 julio 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER OSORIO CORREA Y OTRA
RADICADO	053804089002-**2021-00255**-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	**779**

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., actuando a través de apoderada especial, presentó demanda ejecutiva singular, en contra de **ALEXANDER OSORIO CORREA Y YUDI ANDREA LÓPEZ CABANZO.**

Estudiado en detalle el escrito introductor y sus anexos, se encontró que no reúnen en su integridad los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, razón por la cual, **Se Inadmite**.

El libelo genitor, adolece de los siguientes defectos:

1.) En la pretensión "**SEGUNDO",** deberá indicarse las fechas exactas desde las cuales se cobran los intereses moratorios para cada uno de los conceptos (**Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso**).

2.) Se allegará un nuevo poder, puesto que en el arrimado se faculta para el cobro de las obligaciones derivadas del inmueble ubicado en la Carrera 52 A No. 75 B sur 18 Casa D 11 La Estrella, cuando en el contrato de arrendamiento, mismo que constituye el título ejecutivo, se indica que el bien raíz está ubicado en la Calle 75 B Sur No. 52 A – 24 Casa 11, Sabaneta (**Artículos 82 numeral 11 y 74, ibídem**).

Para corregir la demanda, se le concede al accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

Pasa...

R E S U E L V E:

Primero: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad los requisitos de ley.

Segundo: En consecuencia, se le concede a la parte accionante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Por ahora no se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA,** hasta tanto se allegue un poder en las condiciones señaladas en este proveído.

NOTIFÍQUESE:

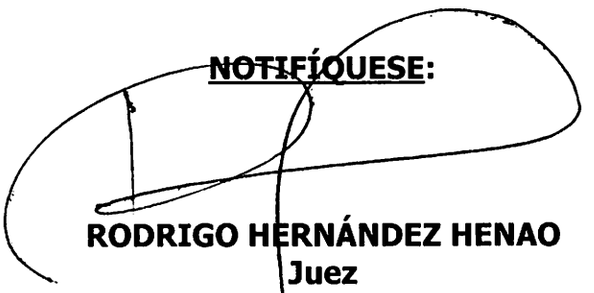

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 julio 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	DIANA PATRICIA SALGADO MONTOYA
RADICADO	053804089002-**2020-00017**-00
DECISIÓN	DESIGNA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA
SUSTANCIACIÓN	**499**

Teniendo en cuenta que el abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, designada en amparo de pobreza, refiere que ya ha sido designado en cinco amparos de pobreza y que por ello no puede aceptar el nombramiento hecho por el despacho, se procederá con su relevo.

En consecuencia, desígnase para tal fin, al profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO PUERTA OSORIO**, quien se localiza en la **carrera 57 No. 62 – 30 de Medellín**, correo: gustavoap1503@yahoo.es, teléfono: 4480130 ext 228, celular 301 513 84 59**.** Este nombramiento, es de forzosa aceptación y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, en la forma prevista en el artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 julio 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 – 00090, ASÍ:

Agencias en derecho (Folio 45 Cuaderno 1) $980.137.oo

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$980.137.oo

SON: novecientos ochenta mil ciento treinta y siete pesos M.L. ($980.137.oo)

Julio 9 de 2021

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NELSON ENRIQUE MOTATO BETANCUR
RADICADO	053804089002 -**2021 – 00090**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**498**

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 JULIO 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2020 – 00095, ASÍ:

Factura de correo (Folio 12 Cuaderno 1) ..... $10.16[illegible]

Agencias en derecho (Folio 22 Cuaderno 1) ..... $178.[illegible]

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$188.341.oo

SON: ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y un pesos M.L. ($188.341.oo)

Julio 9 de 2021

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JFK
DEMANDADO	DANIELA MUÑOZ ALZATE Y OTRO
RADICADO	053804089002 -**2020 – 00095**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**497**

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 JULIO 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREARCOOP
DEMANDADO	MELISSA YULIETH ORTÍZ BEDOYA Y OTROS
RADICADO	053804089002-**2015-00163**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**496**

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 JULIO 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREARCOOP
DEMANDADO	NEVARDO DE JESÚS LONDOÑO RAMÍREZ
RADICADO	053804089002-**2018-00209**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**495**

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 Julio 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREARCOOP
DEMANDADO	RODOLFO ANTONIO GARCÍA GARCÍA Y OTRA
RADICADO	053804089002-**2019-00477**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**494**

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 Julio 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREARCOOP
DEMANDADO	TEHANY JOHANNA PELÁEZ RESTREPO
RADICADO	053804089002-**2017-00255**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**493**

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 JULIO 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	QUIMIFER S.A.S. Y OTROS
RADICADO	053804089002-**2017-00486**-000
DECISIÓN	NO ACEPTA TERMINACIÓN POR PAGO
INTERLOCUTORIO	**772**

En escrito que antecede, el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, quien señala actuar en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo **461 del Código General del Proceso que:**

> Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
>
> Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
>
> Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Ahora, al observar la solicitud presentada, se evidencia que la misma proviene de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** entidad que, según se señala, es cesionaria del crédito del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

No obstante lo expresado por el memoralista, lo cierto es que en el expediente no figura ningún acto que implique subrogación o cesión del crédito, que permita señalar la alteración de las partes en el proceso. De esta forma, se tiene que el demandante sigue siendo el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** quien ostenta la calidad de acreedor, no encontrándose facultada para intervenir, ninguna otra entidad diferente a aquél.

Bajo este entendido, al no ser la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, quien procesalmente figure como demandante, la solicitud de terminación se torna improcedente; y, por ende, se denegará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 JULIO 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	QUIMIFER S.A.S Y OTRO
RADICADO	053804089002-**2017-00486**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	**492**

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION,** según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 julio 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JUAN DAVID VÉLEZ ARANGO
DEMANDADO	LUZMILA GONZÁLEZ
RADICADO	053804089002 **-2018-00389**-00
DECISIÓN	IMPONE SANCIÓN POR INASISTENCIA A AUDIENCIA
INTERLOCUTORIO	**771**

Dentro del presente proceso, mediante auto del 6 de mayo, se señaló el día 24 de junio de la corriente anualidad, para realizar la audiencia a que aluden el artículo 372 del CGP. No obstante, a dicha actuación, no asistió la demandada ni su apoderada.

En orden a decidir, previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso:

> ***Artículo 372. Audiencia inicial.*** *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*
> *4. Consecuencias de la inasistencia. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Asimismo, el numeral 3, en el inciso tercero de dicho artículo, señala que:

> *Las justificaciones que presente las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez sólo admitirá aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Para el presente caso, las demandadas y su apoderado, contaban con los días 25, 28 y 29 de junio de 2021, para justificar su inasistencia. No obstante, dentro de dicho término no se emitió pronunciamiento alguno.

Con base en lo anterior, habrá de imponerse las sanciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: SANCIONAR a las señoras **OLGA PATRICIA MACHADO GONZÁLEZ,** identificada con la C.C. 42.786.438, en calidad de curadora judicial de la demandada **LUZ MILA GONZÁLEZ** y a la abogada **JOHANA ANDREA POSADA BAENA**, C.C. 32.209.579 y T.P. 166.710, con una multa equivalente a **CINCO (5) SMLMV** para el año 2021 (fecha de su causación), esto es, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. ($4.542.630),** para cada una de ellas.

SEGUNDO: La multa deberán consignarla las sancionadas, dentro de los **diez (10)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a órdenes del **TESORO NACIONAL**, en la cuenta **Nro. 3082 – 0000 – 640 - 8** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** De ello aportarán las constancias respectivas, para que obren en el expediente.

TERCERO: Transcurrido el plazo señalado en el numeral precedente, sin que se acredite el pago de la multa impuesta, por secretaría, líbrese el oficio del caso, dirigido a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA**, copia auténtica de la presente providencia, con la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, y de su ejecutoria.

CUARTO: Se impone igualmente la sanción procesal contenida en el **numeral 4 del artículo 372 del CGP**, teniendo por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, lo cual será tenido en cuenta al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO HERNANDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 julio 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JFK
DEMANDADO	NELSON ALCIDES PELÁEZ TORRES Y OTRO
RADICADO	053804089002 -**2020-00239**-00
DECISIÓN	NO ACCEDE A TENER NOTIFICADO A DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
SUSTANCIACIÓN	**491**

En escrito precedente, el profesional del derecho que asiste a la cooperativa demandante, solicita que se tenga por notificado al demandado **NELSON ALCIDES PELÁEZ TORRES**, por conducta concluyente, puesto que aquél ha actuado en el proceso solicitando un desembargo y recibiendo el oficio respectivo.

En tal sentido, señala el inciso primero del artículo 301 del CGP:

> **Artículo 301.** ***Notificación por conducta concluyente.*** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En el presente caso, los actos efectuados por el accionado, no permiten establecer que efectivamente se encuentre notificado por conducta concluyente, puesto no se encuentran dentro de los supuestos de la norma transcrita. Así, el señor **PELÁEZ TORRES**, no ha hecho mención de conocer el contenido del mandamiento de pago; y, el escrito de levantamiento de medidas cautelares, no estaba suscrito por él, sino por el apoderado de la cooperativa.

Bajo estos supuestos, la parte actora deberá realizar las gestiones para la efectiva notificación de este demandado.

NOTIFÍQUESE:

RORIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 JULIO 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 – 00081, ASÍ:

Factura de correo (Folio 16 Cuaderno 1) $13.000.oo

Agencias en derecho (Folio 21 Cuaderno 1) $1.191.050.oo

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$1.204.050.oo

SON: un millón doscientos cuatro mil cincuenta pesos M.L. ($1.204.050.oo)

Julio 9 de 2021

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN MONTOYA
DEMANDADO	BEATRÍZ ELENA AGUDELO
RADICADO	053804089002 -**2021 – 00081**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**490**

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 julio 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 – 00079, ASÍ:

Agencias en derecho (Folio 41 Cuaderno 1) $2.088.150oo

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$2.088.150.oo

SON: dos millones ochenta y ocho mil ciento cincuenta pesos M.L. ($2.088.150.oo)

Julio 9 de 2021

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ESTEBAN GUTIERREZ MONTOYA
RADICADO	053804089002 -**2021 – 00079**-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	**724**

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 12 julio 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREARCOOP
DEMANDADO	JUAN CARLOS MAYA MACÍAS Y OTRA
RADICADO	053804089002 -**2019-00593**-00
DECISIÓN	ACCEDE A EMPLAZAMIENTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS
SUSTANCIACIÓN	**485**

En escrito precedente, el profesional del derecho que asiste a la parte demandante, solicita el emplazamiento de los demandados **JUAN CARLOS MAYA MACÍAS Y EVELYN AMAYA ARIAS**, por cuanto por cuanto no ha sido posible su citación, y actualmente se desconoce su domicilio y lugar de trabajo.

En tal sentido, señala el artículo 293 del CGP:

> ***Emplazamiento para notificación personal.*** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En el presente caso, se observa que el demandado JUAN CARLOS AMAYA MACÍAS, ya se encuentra notificado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ya que registra un acuse de recibido desde el 18 de mayo de 2021, por lo que no es viable emplazarlo.

En lo que respecta a la señora EVELYN AMAYA ARIAS, sí se cumplen los preceptos de la norma transcrita y se torna procedente el emplazamiento. Para tal efecto y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el emplazamiento se surtirá exclusivamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE:

RORIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

052 del 9 Julio 12/2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO